

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE AGOSTO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

200/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 1291.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

**3 A 50
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 5 DE AGOSTO DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTIDÓS)**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTICUATRO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se abre la sesión. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números 71 ordinaria y 1 solemne, celebradas respectivamente el jueves once de julio y el jueves primero de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su consideración las actas. Si no hay observaciones, consulto si las podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 200/2020,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
CONSULTA PREVIA, LIBRE E
INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS PARA EL
ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO PRIMERO, 9, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES DE LA I A V, Y, 35, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1291, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XIV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “NEGATIVAS”, 8, 35, PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIONES I, II Y III, 50, 61, PÁRRAFO ÚLTIMO, 65, PÁRRAFO SEGUNDO, 68, EN SU PORCIÓN NORMATIVA

“LA DECISIÓN DE LAS COMUNIDADES DE NO OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, SERÁ VINCULANTE PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE”, DEL 69 AL 77 Y 79, DE LA REFERIDA LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 10, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 66 DE LA CITADA LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo haría una aclaración en cuanto a precisión de las normas impugnadas. Con esta observación, consulto si los podemos aprobar (estos apartados) en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al análisis de las normas impugnadas. Si es tan amable de exponer el tema 1: tipos y finalidades de las consultas. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro que sí, señora Ministra Presidente. Así lo planteo (entonces) a sus Señorías, el tema VI.3, pero el subtema 1. Tipos y finalidades de las consultas. En este primer tema (que corre de los párrafos 128 a 158 del proyecto), se analizan los artículos 3, primer párrafo, 9, fracciones I a V, o sea, I a V, 35, 61, último párrafo y 65, segundo párrafo de la Ley de Consulta del Estado de Oaxaca. Se propone reconocer la validez del artículo 9, fracciones I a V, de la ley de consulta impugnada, al considerar que su redacción se ajusta a lo previsto en los tratados internacionales y a lo sostenido por este Alto Tribunal, respecto de los supuestos en los que se requiere del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Por otro lado, se concluye que el artículo 3, párrafo primero impugnado, también se debe considerar constitucional a partir de una interpretación conforme con el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de manera que se entienda que las consultas pueden estar dirigidas, en primer lugar, a llegar a un acuerdo; segundo, a obtener el consentimiento; o, en su caso, tercero, a emitir opiniones y propuestas sin que la autoridad pueda establecer *a priori* cuál será la finalidad, puesto que, considerar lo contrario, anularía el carácter flexible de la consulta. También se estima válido que el artículo 35, primer párrafo, prevea que, para determinar el tipo de consulta y el procedimiento, se debe

tomar como base el objetivo y la materia de la medida legislativa o administrativa de la consulta, así como las particularidades de los pueblos y comunidades correspondientes, lo cual es coincidente con lo determinado por este Alto Tribunal respecto al desarrollo de la fase preconsultiva de un proceso de consulta.

En cambio, por otra parte, se propone declarar la invalidez del segundo párrafo del referido artículo 35, ya que a partir de las finalidades de la consulta, este determina los tipos de procesos que se pueden desarrollar, como son la consulta para lograr un acuerdo, consulta para obtener, en su caso, el consentimiento libre, consulta de opinión y construcción de propuestas, por lo que no se considera válido que el legislador defina *a priori* los tipos de consulta y menos atendiendo a su finalidad, pues ello haría nugatorio el carácter flexible que debe tener la consulta.

Igualmente, se consideran y se proponen como inválidos los artículos 61, último párrafo y 65, segundo párrafo, al establecer que la finalidad de las consultas sobre medidas legislativas se reduce a obtener opiniones y propuestas y de las medidas administrativas consistente en alcanzar acuerdos u obtener su consentimiento, ya que dichas normas impiden que la consulta se desarrolle como un proceso flexible en el que según la medida en que se vaya a consultar y el grado de impacto que vaya a tener en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, puedan las autoridades y grupos consultados determinar cuál será su finalidad. Esto atiende también al precedente de este Tribunal en la acción de

inconstitucionalidad 135/2022. Es cuanto, señora Ministra, en este tema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En este tema, me aparto de la invalidez que se propone del artículo 65, segundo párrafo. En mi opinión, esa disposición resulta constitucional, ya que no limita las finalidades de la consulta.

Como lo hemos sostenido en precedentes, el artículo 6°, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT, refiere que la finalidad de las consultas es llegar a un acuerdo o lograr un consentimiento acerca de las medidas estatales propuestas. En este caso, el artículo 65 dispone que la finalidad de las consultas sobre medidas administrativas será alcanzar acuerdos u obtener el consentimiento de sus pueblos y de sus comunidades, por lo que, si el legislador local replicó la finalidad convencional que persigue todo proceso consultivo aplicado a la consulta de medidas administrativas, es claro que esto no pueda resultar inconstitucional ni inconvencional. Insisto, en esta disposición únicamente se alude a la finalidad que debe tener cualquier consulta, cualquier consulta que se realice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. La regularidad constitucional de la norma se evidencia porque, incluso en el caso de que este Alto Tribunal invalidara el artículo 65, segundo párrafo, cualquier consulta que realice el Estado de Oaxaca sobre medidas

administrativas, debe perseguir el mismo fin de alcanzar acuerdos u obtener consentimiento de sus pueblos y comunidades como lo establece claramente el artículo 6°, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT; por lo tanto, mi voto será por la validez del artículo 65 en su segundo párrafo. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en este apartado, que es el tema número 1, del VI.3, el tema número 1, yo no comparto la declaración de invalidez del párrafo segundo, fracción I, II y III, del mismo artículo 35 de la ley de consulta controvertido, los cuales, respectivamente, establecen los tipos de consulta para lograr un acuerdo con las comunidades para obtener el consentimiento y recabar opiniones y construcción de propuestas, en congruencia con mi voto expresado en la acción 135/2022, ya que considero que resulta válido por proporcionar mayor seguridad jurídica, que el legislador hubiera establecido una variedad de supuestos y consecuencias de los ejercicios consultivos a las poblaciones indígenas.

Tampoco comparto la declaración de invalidez del artículo 61, último párrafo, el cual dispone que tratándose de medidas legislativas el objetivo de las consultas será obtener las opiniones y propuestas respectivas, pues tal como lo sostuve en el precedente citado, los órganos legislativos no requieren

de la anuencia de los destinatarios de las normas que emiten para que estas puedan aprobarse, sino que los legisladores solo quedan vinculados a valorar las propuestas que, en su caso, se les formulen.

Tampoco comparto la invalidez del párrafo segundo del artículo 65, el cual establece que, tratándose de medidas administrativas, la consulta tendrá como finalidad alcanzar acuerdos u obtener el consentimiento respecto de la medida propuesta, ya que en la expresión “acuerdos” quedan comprendidas las más variados contenidos, por lo que la norma no encuentro que tenga carácter restrictivo. Es cuanto, Ministra Presidenta, con relación al tema 1. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo voy a votar parcialmente con la propuesta en congruencia con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 135/2022.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Compartiría la propuesta de invalidar el artículo 35, en su segundo párrafo con todas sus fracciones, el artículo 61, último párrafo, así como el artículo 65, segundo párrafo; sin embargo, votaría únicamente por la invalidez parcial del artículo 3°, párrafo primero, en su porción normativa “o, en su caso, emitir opiniones y propuestas”, en el resto del párrafo estoy por reconocer su validez y respecto del artículo 35, párrafo primero, a diferencia de la propuesta, estimo inválidas sus porciones normativas

“determinar el tipo de” y “procedimiento”. En los demás voy por su validez y también estaría por la invalidez del artículo 9°, salvo en su último párrafo que no fue impugnado. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, ¿no sería de más (quizá nos tardaríamos un momentito más), pero ir artículo por artículo de los impugnados, que son uno, dos, tres, cuatro cinco, seis artículos? Y así queda más claro cuál es la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En este primer tema, pero en la mayoría va (creo) por la...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con la propuesta, salvo lo que señaló el Ministro González Alcántara y la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Desde luego, como usted diga, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación con el proyecto, en general.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor en este tema 1.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, pero me separo de la invalidez del artículo 65, segundo párrafo de la ley de consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, me separo de la invalidez del párrafo segundo, fracciones I, II y III, del artículo 35.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Me separo de la invalidez del último párrafo del 61, y me separo de la invalidez del párrafo segundo del artículo 65. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo compartiría la propuesta de invalidar el artículo 35, en su segundo párrafo con todas sus fracciones; el 61, último párrafo; así como del artículo 65, segundo párrafo; estaría por la invalidez parcial del artículo 3, párrafo primero, en su

porción normativa “o, en su caso, emitir opiniones y propuestas”, el resto del párrafo estoy por reconocer su validez; y respecto del artículo 35, párrafo primero, estimo inválidas las porciones normativas “determinar el tipo de” y “procedimiento”, en lo demás voy por su validez; y estaría por la invalidez del artículo 9, salvo el último párrafo, que no fue impugnado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 9, existe mayoría de ocho votos con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; por lo que se refiere al artículo 3, párrafo primero, existe una mayoría de ocho votos a favor del reconocimiento de validez de la totalidad de este precepto, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández vota por la invalidez parcial por lo que se refiere a la porción normativa “o, en su caso, emitir opiniones y propuestas”; por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 35, párrafo primero, existe unanimidad de nueve votos y por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del 35, párrafo segundo, fracciones I, II y III, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 61, párrafo último, mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; y por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 65, párrafo segundo, existe una mayoría de siete votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Del 35, párrafo primero, ¿cuál es la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 35, párrafo primero, es una mayoría de ocho votos porque hay voto por la invalidez parcial de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández en las porciones “determinar el tipo” y “procedimiento”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE TEMA.**

Y pasaríamos al segundo tema, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. El tema 2 (que es muy breve) cuyo tema señalamos como vinculatoriedad de la consulta (que corre de los párrafos 159 a 170) se propone declarar la invalidez de los artículos 50 y 68 en la porción normativa que dicen “La decisión de las comunidades de no otorgar su consentimiento, será vinculante para la Autoridad Responsable”, ya que consideramos que otorgan un carácter vinculante a las opiniones o posturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de las medidas estatales, lo cual las dota de una especie de poder de veto, que no es acorde con el objetivo de establecer un diálogo de buena fe entre las partes con miras a alcanzar un consenso. Un tema similar también se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 135/2022 antes referida. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, en este punto, votaré parcialmente a favor de la propuesta y por la invalidez parcial del artículo 50 en su primer párrafo, “El resultado de la consulta será vinculante para la Autoridad responsable y todas las autoridades que directa o indirectamente estén vinculados con la medida”, y la invalidez de la fracción V, en lo demás estoy por reconocer validez, y coincido con la invalidez parcial del artículo 68 en la porción precisada. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Comparto la propuesta, pero por la invalidez parcial del 50 en su primer párrafo, en la porción normativa desde “El resultado de la consulta” hasta “con la medida consultada”, la invalidez

de la fracción V, y coincido con la invalidez parcial del artículo 68, la decisión de las comunidades.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 50, existe una mayoría de ocho votos a favor de esta, la señora Ministra Presidenta, únicamente vota por la invalidez parcial de la porción normativa indicada del párrafo primero del artículo 50, así como de su fracción V; y unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa respectiva del artículo 68.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA DECIDIDO ASÍ ESTE TEMA.

Y pasaríamos al tema 3, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. En este tema que se desarrolla de los párrafos 171 a 184, se propone declarar la invalidez de los artículos 74, segundo párrafo, y 75, que prevén los supuestos en los que la decisión de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno de Oaxaca para realizar o no la consulta es susceptible de impugnación, toda vez que del análisis integral de estos numerales y lo dispuesto en los artículos 10 y 66 de la consulta impugnada, de la Ley de Consulta impugnada, se advierte que otorgan una especie de carácter potestativo a la consulta pues se faculta dicho órgano técnico para que determine la procedencia o no de la consulta respecto de las medidas susceptibles de afectar a los pueblos

y las comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidente. Respetuosamente, en este apartado votaré en contra de la consulta. El proyecto considera que es inconstitucional que una institución gubernamental evalúe la procedencia de la consulta indígena al evaluar si una determinada medida es susceptible de afectar los derechos indígenas. Asimismo, también considera que es inconstitucional el hecho de que la determinación sobre la improcedencia de la consulta indígena tenga una vía de impugnación específica mientras que las decisiones de la procedencia de la consulta sean inimpugnables.

Yo no comparto la invalidez de los artículos que aquí se examinan ni tampoco la invalidez por extensión de los artículos que articulan el procedimiento administrativo por el cual se determina la procedencia de la consulta sobre las cuales adelantaré mi postura en esta disposición.

Mi postura parte de dos premisas básicamente: la primera de ellas es que no todas las medidas estatales son susceptibles de afectar derechos de las comunidades indígenas, de otra manera, tendríamos que consultar todas las acciones estatales. La segunda premisa es que no hay (como no podría haberlo) un catálogo definitivo y cerrado de las medidas

estatales que son susceptibles de afectar directamente a las comunidades.

Si tomamos estas dos premisas como válidas, entonces, tenemos que concluir, necesariamente, que los órganos del Estado deben de discernir cuáles medidas deben de consultar y cuáles no, al hacer este discernimiento estarían obligados a usar en su juicio y su discreción que debe estar siempre fundada y motivada. Pues bien, estimo que la regulación que aquí se propone invalidar debe de prevalecer en el ordenamiento, pues reglamenta esa discrecionalidad que todos los órganos del Estado ejercen necesariamente al discernir cuáles medidas están obligados a consultar; además, aun cuando nosotros decidamos invalidar esta regulación la realidad es que el gobierno de Oaxaca seguirá teniendo que hacer estos juicios en el futuro, a no ser que pensemos que hay un catálogo de medidas que afectan a las comunidades indígenas y, por lo tanto, deberían de ser consultadas.

Ahora bien, esa discrecionalidad, que es a la vez necesaria e ineludible, no debe de confundirse con las diversas afirmaciones de que el derecho a la consulta está sujeta a la arbitrariedad de un órgano técnico. Efectivamente, lo que sería inconstitucional es que una vez que un órgano del Estado hubiese decidido que una medida es susceptible de afectar directamente a las comunidades indígenas pudiera además decidir cuáles de esas medidas sí se consultan y cuáles medidas no.

En otras palabras, una vez que se determinó que una medida afecta directamente a las comunidades, está debe de consultarse sin que puedan quedar a discrecionalidad de los órganos del Estado llevarlas a cabo; sin embargo, es claro que la regulación que tenemos enfrente no le otorga esa discrecionalidad al Gobierno del Estado de Oaxaca. Por otra parte, también me parece adecuado que solamente sean las decisiones administrativas en las que se niegue el derecho a la consulta las que pudieran ser impugnadas, pues son estas decisiones las que generarían una afectación en el sentido procesal de la palabra y, por lo tanto, las que estarían legitimados para poderlas impugnar. Por las razones señaladas, votaré en contra y por la validez de los artículos estudiados en este apartado. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también en un sentido muy similar al que acaba de expresar el Ministro. Yo también me voy a separar de esta parte del proyecto. Hay una cuestión que es importante: estos dos artículos forman parte del título sexto de la ley impugnada, en el tema 6 se nos está proponiendo la inconstitucionalidad por una omisión legislativa relativa y que abarcaría también estos artículos, yo adelanto que yo vengo a favor de capítulos en el... (perdón) en el tema 6, pero en este tema visto aquí separados, estos dos artículos no comparto la inconstitucionalidad porque me parece a mí (como se acaba

de señalar) que el sistema está hecho de manera lógica. En el 74, primer párrafo, es la posibilidad de impugnar las determinaciones que emite la secretaría, por el que decide que no es procedente la consulta previa, libre e informada.

A mí me parece también que este ejercicio hecho por un órgano técnico, en este caso será la secretaría la que tendrá que analizar la afectación, de alguna manera es lo que hacemos nosotros también cuando analizamos, por ejemplo, la procedencia de la consulta, si hay una afectación a las comunidades indígenas en términos de la convención (bueno), pues aquí hay un órgano del Poder Ejecutivo que tendrá que hacerlo propio y, en algunos casos, señalará que no hay una afectación diferenciada que tenga que ver específicamente con las comunidades indígenas y decidir que eso no es, perdón, y que no es consultable. Desde luego, que procede la impugnación por parte de las comunidades indígenas.

El segundo párrafo que es el que nos interesa también aquí, es que, si al contrario que las comunidades indígenas puedan impugnar la decisión que ordena sí realizar la consulta, cuando la propia comunidad decidió no aceptar dicho proceso. Yo aquí tampoco no encuentro ningún postulado constitucional que se violente, ni convencional, el hecho de que la comunidad pueda impugnar, sobre todo a que tengamos que tener en cuenta que hay Estados donde las comunidades son varias y pertenecen a diferentes pueblos o comunidades indígenas, que pueda cuestionarse la procedencia de una consulta, es decir, ya sea que la autoridad decida que no hay consulta o que sí hay consulta pues que sea impugnable y no sea una resolución

definitiva, me parece a mí que es acorde con el texto constitucional y, desde luego, en el mismo sentido el artículo 5, las decisiones de la secretaría y los sujetos de consulta que ya acordarán llevar una consulta previa y no tiene por qué ser impugnabile por la autoridad responsable que es la que tiene que cumplir, en su caso, con esa consulta o terceros interesados. Entonces, a mí me parece también que el texto es constitucional, yo en esta parte me separaré del proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también, en los mismos términos que el Ministro Juan Luis González Alcántara y el Ministro Javier Laynez, en contra, estoy en contra de invalidar esta disposición que permite a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que puedan impugnar las decisiones que ordena realizar la consulta, si la comunidad, en su caso, aceptó, no aceptó este proceso y lo comunicó en su oportunidad a la secretaría y esperar a que emita esta una resolución con relación a esta posibilidad que tienen las comunidades indígenas y en ese sentido estaría también en contra en esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora, si como está planteado el asunto y como bien lo dijo el Ministro Laynez, aquí se está estudiando el 74, segundo párrafo y 75 de la ley combatida; pero, se retoma el tema 6, donde incluye estos

artículos: el 74 y el 75, porque lo que se declara es invalidez del título sexto, denominado: medidas cautelares, entonces, este podría ser infundado pero no nos podría llevar a declarar desde ahorita, validez o invalidez, porque esto también depende de lo que se resuelva en el tema 6. ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, yo estaría también en contra de las consideraciones, por los motivos que se declararan en este punto inválidos. No los comparto, pero para mí serían infundados los conceptos de invalidez, sin pronunciarme sobre la validez sobre de estos artículos en específico porque los volvemos a tocar en el tema 6, y para que no sea incongruente la votación y el proyecto. Entonces, aquí la votación sería únicamente si es fundado o infundado el concepto de invalidez respecto de estos dos preceptos. ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más, quiero aclarar. En efecto, no encontramos (al menos nosotros) precedentes sobre temas semejantes el algún otro asunto, de

tal manera que, en este caso, es un criterio que se está estableciendo por primera ocasión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy a favor, y por la invalidez del primer párrafo del artículo 75; pero, estoy en contra y por la validez del segundo párrafo del artículo 74.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del apartado y considero infundados los conceptos de invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del tema 3, y considero que son infundados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Son infundados los conceptos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Infundados y haría un voto concurrente. No, sería particular, porque...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a

la propuesta de invalidez que sería para declarar fundados los conceptos de invalidez respecto del artículo 74, párrafo segundo, existe una mayoría de 5 votos; y, por lo que se refiere a declarar fundados los conceptos de invalidez en relación con el artículo 75, existe una mayoría de 5 votos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta, perdóneme, yo voy por que también son infundados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Infundados. El voto de la Ministra Ríos Farjat, sería infundados los conceptos de invalidez, y sería concurrente, porque si voy porque son inválidos, pero por las razones que decimos en el título sexto, no por las que se desarrollan aquí. ¿Cómo quedaría la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta, un momento: seis votos por declarar infundados los relacionados con el 74, párrafo segundo, y mayoría de cinco por declarar infundados los relacionados con el artículo 75, en ambos casos es mayoría por declarar infundados, con el cambio de voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE PUNTO.

Pasaríamos al siguiente tema, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, habiendo mayoría de seis por que son infundados los conceptos de invalidez, bueno, lo que pasa es que se vuelve a tocar el punto

en el apartado 6, quedaría como que pendiente ya la determinación de si es válido o no.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero no se podría determinar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exactamente, o sea las razones de por qué son infundados, no nos, o fundados, no nos llevaría a validez o invalidez, porque se invalidan en el tema 6.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Si alcanza votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Continúe, por favor, Ah, perdón, Ministro ponente, pasaríamos al siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra. En el tema 4, Susceptibilidad de afectación debe ser negativa, en este tema que corre de los párrafos 185 a 191, se propone declarar la invalidez del artículo 4°, fracción XIV, en la porción normativa que dice “negativas” que define el concepto de susceptibilidad de afectación, como la posibilidad y la probabilidad de que las comunidades indígenas y afroamericanas puedan sufrir alteraciones negativas derivadas de una medida legislativa o administrativa, ya que esta Suprema Corte ha determinado, en precedentes tales como las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada y 81/2018 que no es relevante si la medida es benéfica para dichos grupos, en tanto que la consulta

representa una garantía de su derecho a la autodeterminación, por lo que la afectación directa puede no tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien, debería tener una acepción más amplia que abarcara la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos, a raíz de una decisión gubernamental. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos entonces al tema 5.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este tema, que se desarrolla de los párrafos 192 a 204, se propone declarar la invalidez del artículo 8 de la ley impugnada, ya que prevé que, cuando la medida estatal verse sobre acciones emergentes de combate a epidemias o por desastres naturales, así como cuando se trate de leyes fiscales, no será procedente la consulta, lo cual se estima inconstitucional, puesto que el derecho de consulta a los pueblos y a las

comunidades indígenas y afromexicanos, no puede limitarse *ex ante* atendiendo exclusivamente a la materia sobre la cual verse la medida estatal.

En concreto, se destaca que este Alto Tribunal, ha sostenido en diversos precedentes, que las medidas derivadas de una emergencia sanitaria, no pueden ser empleadas como una excusa para adoptar decisiones sin implementar un procedimiento de consulta en forma previa, informada, culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, a través de sus representantes.

Y respecto a la improcedencia de la consulta cuando se trate de leyes fiscales, se explica que esta restricción, también resulta inconstitucional, pues en abstracto, se permite, pretende limitar el derecho a la consulta previa de medidas legislativas tributarias que podrían estar dirigidas a regular la situación específica de las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanos de la entidad, sin que se pueda hacer un examen previo por la simple materia que abarca.

Esto también se ha estudiado (o al menos) en la acción de inconstitucionalidad 135/2022. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted, Ministro ponente. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este tema 5, yo no comparto la declaración de invalidez de las fracciones I y II del artículo 8º, de la ley de consulta reclamada,

las cuales establecen que la consulta no será procedente tratándose de combate de epidemias y de las acciones emergentes por desastres naturales respectivamente, toda vez, como lo sostuve en la acción que refiere el Ministro ponente, en la 135/2022, ambas situaciones, considero que justifican descartar cualquier negociación con la población indígena, acerca de las medidas que se requieran adoptar, las cuales, por regla general son de naturaleza urgente y de auxilio inmediato a la población.

Tampoco comparto la declaración de invalidez de la fracción III, que establece la improcedencia de las consultas tratándose de las leyes fiscales, pues en mi opinión, la potestad tributaria de los órganos legislativos, la ejercen en función de nuestra obligación constitucional, de contribuir para los gastos públicos y solamente está sujeta a que se ejerza conforme a los principios de justicia tributaria.

En consecuencia, mi voto es en contra de esta parte del proyecto, y por la validez de las tres fracciones del artículo 8° reclamado. Gracias, Ministra presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. De la misma manera como lo ha expresado la señora Ministra que me antecedió, también me manifiesto en contra del proyecto, y esto lo digo porque, tratándose de una ley de consulta, lo importante sería, en todo caso, considerar que el legislador que la produjo, pensó en distintos supuestos

en los que la propia consulta no tendría aplicación, más allá de que la regla general es que siempre la haya; y en el caso concreto, la circunscribió, esto es, exenta la necesidad de llevar a cabo una consulta, en tres supuestos contenidos en el artículo 8°.

Primero, las acciones emergentes de combate a epidemias, desde luego esto puede estar de un modo directo justificando por qué la consulta no puede llevar a detener una decisión legislativa por el tiempo que esto ocupa frente a una situación de carácter emergente. Lo mismo sucederá por desastres naturales o, finalmente, las leyes fiscales.

Coincido en que la disposición es constitucional y en la medida en que pudiera demostrarse caso por caso que, aun cuando se tratara de una medida emergente había la posibilidad de llevar a cabo una consulta, pues ya eso sería un tema de aplicación de la ley, pero no la ley por sí misma declararla inconstitucional, más aún cuando (de manera muy respetuosa lo digo) el proyecto sostiene que circunstancias como estas llevarían a que los legisladores, por la vía de la recomendación de esta Suprema Corte, se abstengan de promover iniciativas legislativas o continuar con estas cuando se den estos casos. En realidad la potestad legislativa es amplia, total, la representación popular no puede quedar supeditada bajo el formato de que la consulta tendría que ser omitida y considerando como principal valor escuchar a los afectados, pues dejemos de promover las iniciativas necesarias para atender una calamidad.

Yo por ello, muy respetuosamente, considero que este artículo 8 tiene una razón y no es de aplicación indiscriminada, pues si llegáramos a entender que no se estaba frente a una acción emergente y esto fue suficiente para justificar por qué no hacer una consulta, a través del argumento adecuado de legalidad, se podría demostrar que no se estaba en el supuesto y, finalmente, obligar a esa consulta.

En esa medida, prefiero que la disposición quede allí y que su aplicación se supedite a cada caso concreto, a anularla desde este momento cuando hay razones que podrían justificar por qué no hacer una consulta, más aún cuando todos aquí, incluso, en los propios asuntos tratados hemos advertido las propias dificultades que por su naturaleza, implican las consultas y supeditarlas para poder atender una emergencia parecería difícil de justificar. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo respeto, en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora, es importante, consulto al Pleno, no alcanzaríamos la votación para la invalidez porque faltan en este momento dos Ministras; sin embargo, ya tenemos un precedente, el 135/2020...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: 2022.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 2022, donde realizamos un pronunciamiento de invalidez. Entonces, estaríamos cambiando criterios respecto de cuestiones semejantes dependiendo de los Ministros que asistan a sesión.

Les consulto: ¿esperamos a cualquiera de las dos Ministras para resolver este tema o algún Ministro de la minoría podría hacer suyo el voto para... con un voto aclaratorio? Es consulta, como ustedes decidan.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el precedente 135/2022 que trató del artículo 13 de la Ley de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, la Ministra Lenia Batres votó por reconocer la validez de este asunto. Supongo que, por semejanza del precedente, votaría también por la validez en este caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y la Ministra Loretta?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parece que sí votó (según lo que yo tengo), solamente la excepción es de quienes votaron en contra. Parecería que la señora Ministra Ortiz sí votó a favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, tenemos, efectivamente, el precedente de que no habíamos esperado a los Ministros que estuvieron ausentes en aquella sesión en donde se determinó. Si esa fuera la decisión se estaría desestimando al no alcanzar los ocho votos en este momento, en base a que el precedente, que no esperamos, a que vinieran los demás Ministros.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que estoy comentando, que es similar a uno que ya tenemos resuelto en el mismo sentido. Entonces, cambiaría la congruencia de nuestros sentidos de normas similares para

cada entidad federativa dependiendo de la asistencia o no de los Ministros.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Entiendo perfectamente bien la problemática. Considerando la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las razones por las que algunos de nosotros votamos a su favor, que no difieren de un modo extremo frente a éstas, decidiría cambiar mi voto y no esperar a que estuvieran aquí presentes quienes hoy anticipamos, votarían a favor del proyecto.

De manera que, si el Pleno me lo permite, abduco a mi primera posición y paso por estar con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, señor Ministro, se lo agradezco mucho. Y si gusta, se haría un voto aclaratorio para que, en el caso de que ya esté integrado nuevamente el Pleno y tengamos conocimiento de un asunto similar, usted no se vea obligado a cambiar su voto original. Gracias.

Entonces, se alcanzaría la votación y serían ocho votos...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Mayoría de ocho por la invalidez. Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ahora sí es el tema 6, respecto de la omisión legislativa relativa. En este tema que se desarrolla de los párrafos 205 a 239, se analiza el segundo concepto de invalidez en el que la comisión accionante argumenta que el Congreso local incurrió en una omisión legislativa relativa, ya que en el título sexto de la ley impugnada que regula diversas providencias precautorias y medios de impugnación, para garantizar el derecho a la consulta, lo hace de forma deficiente al no establecer las normas procesales que definan plazos, forma y términos en que pueblos y las comunidades indígenas podrían instar a los diversos procedimientos ahí contemplados o, en su caso, un régimen supletorio que regule la actuación del órgano jurisdiccional que fuere competente.

Al respecto, teniendo como base las premisas que el Tribunal Pleno ha establecido en torno a las omisiones legislativas, se precisa que la ley de consulta impugnada se expidió con motivo de un juicio de amparo concedido por la omisión absoluta del Congreso local de legislar a nivel estatal el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe de los derechos de los pueblos indígenas, en cumplimiento del mandato constitucional y convencional derivado del artículo segundo transitorio de la reforma del catorce de agosto de dos mil uno y el artículo 2° de la Constitución Federal y del 6° del Convenio 169 de la OIT.

Del análisis de tales numerales, se advierte que imponen tanto al legislador federal como a las legislaturas de las entidades federativas la obligación de expedir leyes que regulen el derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, pero no se desprende una competencia de ejercicio obligatorio a su cargo para establecer en la ley de consulta controvertida los medios de impugnación o procedimientos que pueden hacer valer para la defensa de ese derecho ni las condiciones o presupuestos indispensables para el acceso a la jurisdicción.

Tampoco en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, que consagran los derechos humanos de legalidad, debido proceso, tutela judicial y seguridad jurídica, hay alguna norma expresa que prevea esa obligación para las entidades federativas como lo señala la accionante.

Por tanto, se concluye que si no existe un mandato que establezca de manera precisa el deber de legislar en determinado sentido, no puede atribuirse al legislador local el incumplimiento parcial o deficiente de alguna obligación y, por ende, no se puede actualizar la omisión relativa que hace valer la comisión accionante.

No obstante, se estima que resulta parcialmente fundados y suplidos en su deficiencia los argumentos de la comisión accionante, toda vez que el Congreso local sí incurrió en una deficiente regulación al establecer en ejercicio de su libertad configurativa las medidas cautelares y los medios de impugnación en la ley de consulta controvertida, ya que no

definió los plazos, forma y términos en que los pueblos y las comunidades indígenas podrán instar los procedimientos ahí contemplados o, en su caso, un régimen supletorio que regulara tanto la actuación de las partes como del órgano jurisdiccional, por ejemplo, la Sala de Justicia Indígena, a la que dotó de competencia para conocer de tales medios de impugnación, incumpliendo con ello el mandato del artículo 17 constitucional, que impone al legislador garantizar a los gobernados el derecho humano de acceso a la justicia y dotarlos de seguridad jurídica para que puedan ejercer sus derechos de acción y defensa en los límites temporales previstos en la ley, así como para que la autoridad jurisdiccional cumpla con su obligación de brindarles una tutela judicial efectiva.

En consecuencia, al tratarse de un sistema normativo, se propone señalar, en primer lugar, que no existe la omisión legislativa señalada o propuesta por la comisión accionante, pero sí la falta de unas condiciones de seguridad jurídica establecidas en el artículo 17 constitucional; y por lo tanto, se propone declarar la invalidez del título sexto, denominado “Medidas cautelares y medios de impugnación”, en sus capítulos I y II, que corresponden a los numerales 69 al 77 de la legislación impugnada. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este apartado, el tema número 6, (yo) comparto la declaración de

invalidez de los artículos 69 al 77, en el que integran el título sexto, denominado “Medidas cautelares y medios de impugnación”, pues resultan contrarios a los principios (como se ha señalado) de legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial, al omitir por completo prever las condiciones para que las comunidades puedan ejercer sus derechos de acción y de defensa, con lo cual, además, la autoridad jurisdiccional se encuentra impedida a cumplir con su obligación de garantizarle la tutela judicial efectiva. También estoy de acuerdo en que las comunidades no quedan en estado de indefensión, ya que podrán promover juicios de amparo en contra de los actos de autoridad que afecten sus derechos (entre ellos) al ser consultados previamente, por esto (en este caso) al tratarse de un tema similar al tema que vimos en el apartado número 3, yo estaría de acuerdo con la invalidez. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Consulto si podemos aprobar este apartado... Yo nada más me separaría de los párrafos 210 a 213. Con la reserva anunciada, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SE DECLARARÍA LA INVALIDEZ DEL TÍTULO SEXTO.

Y regresando a lo de los conceptos de invalidez, al ser una mayoría infundada, ¿se podría ajustar en engrose? ¿Sí? Le pasamos...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, quedarían infundados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sin hacer pronunciamiento de validez o invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y aquí ya se declarararía la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto. Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Le parece bien?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí? Entonces, ya quedaría este tema. Y pasaríamos al siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El Tema 7, que se titula “adición de supuestos a infracción administrativa grave“. En este tema, que se trata de los párrafos 240 a 260 del

proyecto, se propone declarar la invalidez del artículo 79 de la ley de consulta impugnada, toda vez que en dicho precepto el Congreso local sanciona el incumplimiento o la violación a la suspensión decretada como medida cautelar en el que incurran tanto servidores públicos como particulares, y señalándola como falta grave en términos del artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual determina los supuestos específicos en los que incurrirá en desacato sin que aquella conducta se encuentre en ninguno de esos supuestos.

En ese sentido, en virtud de que el legislador local amplía los supuestos de las infracciones previstas en la ley general de la materia e incorpora la posibilidad de sancionar a los particulares (cuyas conductas tienen un tratamiento propio en esa ley marco) por faltas graves referidas expresamente a los servidores públicos, se concluye que el numeral impugnado no se ajusta a lo dispuesto en dicha ley marco y, por ende, vulnera el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal, puesto que se provoca una distorsión en el sistema de faltas y sanciones que trasciende a los aspectos competenciales en cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos en materia de responsabilidades administrativas. Este tema lo desarrollamos bajo los parámetros establecidos en las acciones de inconstitucionalidad 115/2017, 69/2019 y sus acumuladas, 71/2019 y 75/2019. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Yo en los precedentes (precisamente que se citan en estos temas), siempre me he separado de considerar inconstitucional el que leyes, tanto federales (en materias específicas) como locales, puedan considerar otras infracciones graves o leves (también) en el régimen general de responsabilidades. Lo que no pueden es contradecir a la ley general ni omitir una de las infracciones que se prevén en esa legislación, por lo que yo, en este apartado, como lo he hecho en precedentes, votaré en contra. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. Yo estoy de acuerdo, me apartaría de algunas consideraciones y con otras consideraciones adicionales, conforme a mi voto en la acción de inconstitucionalidad 124/2022. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y con adicionales, y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solo para anunciar un voto aclaratorio. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Para que quede anotado en el acta, por favor. Pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues en relación con los efectos y tomando en cuenta que no todas las propuestas de invalidez fueron aprobadas, (yo) le pediría al señor secretario que nos auxiliara con cuáles son los preceptos que sí alcanzan eso; y, por lo tanto, la relación

directa de esas normas para poder establecer cuál es el efecto concreto, señor, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, cómo no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Sí. Se alcanzó la votación idónea en todos, menos en el artículo 65, párrafo segundo, donde se obtuvo una mayoría de siete votos por la propuesta de invalidez. 65, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues el efecto, entonces, es declarar la invalidez de las normas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿No habría extensión?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo votaría en contra de la extensión de invalidez de los artículos 10, último párrafo, y 66 de la ley en consulta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy en términos generales a favor, salvo por la extensión del artículo 66.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, vamos a tomar votación. El proyecto está proponiendo la extensión de invalidez al artículo 66 y también del 10 de la ley impugnada, en una porción normativa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El último párrafo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el último párrafo. Entonces, esto sería lo que tendríamos que votar, la extensión de efectos ya con la invalidez. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Y también yo, en el caso de efectos, yo estaré porque, en el caso particular, sí se adicione la obligación del Congreso de legislar en el título sexto, sobre todo, porque estamos suprimiendo por la omisión relativa todo el capítulo de medidas cautelares y de impugnación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que no fue omisión...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...legislativa relativa: fue una deficiente regulación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Bueno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y lo precisa el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces no es...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exacto, la deficiencia legislativa, yo creo que sí sería pertinente instruir al Congreso a que subsane porque, por lo pronto, pues ese capítulo desaparece y es el que permite la impugnación a las comunidades indígenas y las medidas cautelares. Yo me pronunciaré en un voto particular por que, en este caso específico, ante esa deficiencia sí tiene que haber una reposición legislativa en el tiempo que se considere pertinente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si les parece... Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, nada más para señalar que yo no estaría de acuerdo con eso. Si se tratara de una omisión legislativa, tanto relativa como absoluta, pues sí, pero aquí se trata de una deficiente regulación de seguridad jurídica y, por lo tanto, será el Congreso el que tenga que hacerlo sin que podamos obligarlo a señalarlo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo por la extensión que plantea el proyecto, el artículo 66.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor, pero en contra de la extensión de invalidez del artículo 10, último párrafo, y 66 de la ley en consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la extensión de invalidez de los artículos 10, último párrafo, y 66 de la propia ley de consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver, yo también estoy en contra de la extensión porque los artículos 74 y 75 del tema 3 se declararon infundados y, con base en ellos, era que se proponía la extensión. De tal manera que, si ya no se logró la invalidez de estas disposiciones, pues su extensión ya no tendría sustento (digamos) argumentativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Le parece poner a votación esta propuesta, o sea, únicamente quedaría como propuesta la invalidez del artículo 10 en la porción normativa en todos los casos, por extensión de efectos y no del artículo 66.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí? Vuelva a tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto, reitero mi votación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

En contra de la extensión de invalidez del artículo 10, último párrafo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues yo también en contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, es decir, sin la invalidez por extensión y voto concurrente para los efectos en cuanto a la instrucción al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con los efectos, sin extenderlos a ninguna disposición legal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el proyecto modificado, invalidez del artículo 10, en la porción normativa y también estaría por invalidez de efectos de la palabra, de la expresión “o” de la fracción II y la fracción III, del artículo 45, así como del 80 en congruencia con mi postura en los temas 1 y 7.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado; 4 votos por extender a la invalidez al artículo 10, párrafo último; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente, en cuanto a la vinculación

al Congreso del Estado; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por la invalidez por extensión adicional del artículo 45 en la porción indicada y el artículo 80.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA.

Yo haría un voto concurrente. ¿Hubo algún...? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Ministra Presidenta. Una consulta a la Secretaría: entiendo que hay un precepto del primer tema que obtuvo mayoría de siete votos por su invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, la consulta sería si no estaríamos en el caso de esperar a alguna de las Ministras ausentes porque faltaría solo un voto para la mayoría por invalidez. ¿Es así?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Falta un voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Qué artículo sería?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es el artículo 65, párrafo segundo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aquí no tenemos el supuesto de que sea una hipótesis semejante al...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Precedente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...al 135/2022.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No es el mismo supuesto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que no porque....

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque sí se está apoyando en esta acción, la 135/2022.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero aquí no habría precedente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, quedaría con siete votos o como ustedes consideren pertinente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que se deses...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo digo que ya se quede así.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se quede así. Se desestimaría ese concepto de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Artículo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Del artículo (perdón) del artículo 65, segundo párrafo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Segundo párrafo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es el que sería desestimación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el que solo hubo siete votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, en los puntos resolutivos se agregaría un resolutivo segundo para desestimar en relación con el 65, párrafo segundo; se recorre la numeración y del tercero, ahora cuarto, que contiene la declaración de invalidez, se suprime el 65, párrafo segundo; y se suprime también el resolutivo donde se proponía la declaración de invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más que se tome nota de mi reserva en ese punto: a mí me parece que sí debiera esperarse a que se integrara el Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también lo comparto, lo que está sugiriendo el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues, entonces, yo me uno porque es mi proyecto y es lo que estoy proponiendo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero somos tres.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Somos tres.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Somos tres. ¿Podemos aprobar los resolutivos que ya quedaron definidos conforme los leyó el secretario general de acuerdos, en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá lugar el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)